



Liberty

Seguros.®

Suscripción de Negocio de Responsabilidad Civil Derivada de Cumplimiento

Responsabilidad Civil Derivada de Cumplimiento

- Son negocios que están ligados a pólizas de cumplimiento y que hacen referencia a contratos tanto públicos como privados, en los cuales se establecen dentro de las obligaciones, pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual específicamente para dicho contrato, entre otros seguros. Esto último implica que solo se cubren los riesgos derivados de las actividades y de las operaciones que deban realizarse en desarrollo del objeto contractual.
- En la contratación pública los requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual están regulados por el Decreto 1082 de 2015.

Pólizas de Responsabilidad Civil

Modalidad de ocurrencia.

La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

- *Intervinientes.*

La entidad contratante y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios adicionales tanto la entidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

Producto RCE

Coberturas:

- Predios, labores y operaciones (PLO)
- Gastos médicos
- Gastos judiciales de defensa
- Responsabilidad civil patronal
- Contratistas y subcontratistas
- Vehículos propios y no propios
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- Contaminación accidental
- Productos

Adicional a las coberturas mencionadas con anterioridad podemos otorgar las siguientes:

(Depende del tipo de riesgo, actividad, valores asegurados, entre otros criterios)

Responsabilidad Civil Cruzada

Responsabilidad Civil Cruzada entre

Contratistas Propiedades Adyacentes

Daños a Cables y Tuberías Subterráneas

Riesgos no susceptibles de ser aceptados

- *Riesgos Cibernéticos.*
- *Tabaco, Cigarrillo y/o enfermedades relacionadas y sus consecuencias*
- *Riesgos Nucleares.*
- *Todo actividad/exposición relacionada con asbestos y/o amianto o de productos hecho entera o principalmente de dichas sustancias.*
- *Todo tipo de guerra, sabotaje y terrorismo, huelga motín, asonada, conmoción civil.*
- *Responsabilidad Civil Contractual.*
- *Polución y Contaminación gradual.*
- *RC Profesional, D&O, IRF, y Manejo Global Bancario.*
- *Riesgos Marítimos de P&I.*
- *Enfermedades Profesionales.*

- *Uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano. Ensayo clínicos. Manipulación y uso de genes.*
- *Las empresas ferroviarias, tranvías, teleféricos, funiculares y metros.*
- *Riesgos relacionados con la navegación aérea o espacial, con la construcción y/o producción de aviones/ vehículos espaciales, con productos destinados para aeronaves o naves espaciales y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de aviones o naves espaciales, incluyendo satélites.*
- *Riesgos relacionados con la operación o el mantenimiento de aeropuertos o sitios de lanzamiento y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, control aéreo) – incluyendo los riesgos de servicios y abastecimiento (p.ej. combustible, alimentos, limpieza). Excepto pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivadas de contratos de arrendamiento de locales comerciales, bodegas y otras locaciones, así como riesgos de carácter administrativo y/o de oficina.*
- *Riesgos relacionados con la navegación marítima, costeña, fluvial o lacustre, con la construcción y/o producción de embarcaciones, con productos para embarcaciones, y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de buques, salvo embarcaciones de exclusivo uso privado.*
- *Riesgos relacionados con la operación y/o mantenimiento de puertos, diques o muelles y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, pilotaje) – incluyendo los riesgos de astilleros y estibadores.*
- *Riesgos de minería en general.*
- *La fabricación, el almacenamiento y el transporte de explosivos, como actividad principal del asegurado.*
- *La fabricación, el almacenamiento y el transporte de pertrechos de guerra.*
- *Riesgos relacionados con la recolección, el transporte, el tratamiento o el almacenamiento de basuras o desechos industriales, comerciales o privados, y con la construcción, la explotación, el control o mantenimiento de vertederos o depósitos de basura.*

- *Cualquier R.C. proveniente de la elaboración, implementación y/o aplicación de programas de cómputo (software).*
- *Cualquier R.C profesional de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de diagnóstico para la salud (incluyendo radiología y odontología).*
- *Específicas para RC Productos: Seguro de retirada de productos. Pinturas con plomo, garantía de productos y daños causados por el uso no adecuado de los productos entre otros.*

Fabricantes de bebidas alcohólicas y fabricantes de productos a base de tabaco. Fabricantes de concreto/hormigón y/o elementos de construcción prefabricados. Fabricación y distribución de sillas y/o asientos de seguridad para niños para vehículos.

Exportaciones a Estados Unidos, Canadá y/o México.

Información requerida para negocios de responsabilidad civil ligada a contratos

1. La información que se requiere para la suscripción de estos riesgos estará descrita en el contrato suministrado por el contratista.

Siniestro

De acuerdo al Código de Comercio Colombiano, a continuación se citan los artículos que hacen referencia al siniestro:

Art. 1072.- Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.

Art. 1073.- Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.

Art. 1074.- Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

Art. 1075.- El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Art. 1076.- Sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo 1074, el asegurado estará obligado a declarar al asegurador, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

Art. 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Art. 1078.- Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 .

Art. 1080.- Inciso 1, Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 83. Oportunidad para el pago de la indemnización. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables, el Asegurado tendrá las siguientes:

- 1. Precauciones para evitar el siniestro:** el Asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé LIBERTY SEGUROS COLOMBIA y a colaborar con ella para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- 2. Aviso del siniestro:** el Asegurado deberá dar aviso a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
 - El Asegurado deberá además informar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA dentro del término legal de tres (3) días hábiles, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
 - Cuando el Asegurado no cumpla con éstas obligaciones, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
 - LIBERTY SEGUROS COLOMBIA está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del Asegurado y conducirla en la forma que considere más adecuada.

3. Documentos varios: El Asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.

Coexistencia de seguros: : Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de responsabilidad civil extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio declararlos.

- El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la celebración.
- La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en el Código de Comercio, según el Artículo 1092 y subsiguientes.

Pago de siniestros

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el Asegurado o el Beneficiario demuestre a través de medios probatorios, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.
- Cuando se realice con previa aprobación de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA un acuerdo entre el Asegurado y el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados por concepto de toda indemnización.
- Cuando LIBERTY SEGUROS COLOMBIA realice un convenio con el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

- LIBERTY SEGUROS COLOMBIA asumirá la obligación una vez se surta la sentencia judicial en firme la cual condene el pago de los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado, bien por su vinculación al proceso en garantía o por acción directa de la víctima.
- LIBERTY SEGUROS COLOMBIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante LIBERTY SEGUROS COLOMBIA de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido éste plazo,
- LIBERTY SEGUROS COLOMBIA reconocerá el interés moratorio que será igual al certificado bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado a la mitad.
- Transcurrido un mes contado a partir de la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario, o quienes lo representen, entreguen a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA la reclamación aparejada con los comprobantes que sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, según las condiciones de la correspondiente póliza, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada, la póliza de seguro prestará mérito ejecutivo. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

Pérdida del derecho al pago de la indemnización.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que ésta póliza ampara.
2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo, generando como consecuencia la nulidad del contrato de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.



**Liberty
Seguros®**

CONTÁCTANOS

contacto@libertyseguros.com.co

Tel +57 (601) 794 5774

Calle 98 # 21-50 Oficina 901

Bogotá - Colombia

Defensor del Consumidor Financiero Principal

Nombre: Mario Santiago Fajardo Buendía

Dirección: Carrera 10 No. 97 A 13 Ofc 502 Bogotá

Teléfonos: (57) 601400868 / 6016400867

E-mail: defensorialibertycolombia@legalcrc.com



Para mayor información, lo invitamos a visitar
nuestra página web

www.libertyseguros.com.co